

PARQ-2025-LA-007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los Trinta (30) días del mes de octubre de 2025.



HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hílcías Jesé Ayala Mosquera



PARQ No.006

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-014(SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día treinta (30) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-003** del 30 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintiuno (21) de octubre de 2025.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



PARQ No.007

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-014(SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día veintidós (22) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-004** del 22 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintinueve (29) de octubre de 2025.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



Quibdó, 04-06-2025

Señor:

CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ

Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011**

Móvil: 3124574045 - 6714587

Email: Mineral2021@hotmail.com

Dirección: CL 26 # 30 - 08

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000713 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 04/06/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-011

PRINDEL
NIT 900.052.756-1
www.prindel.com.co
Registro Postal No. 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PISO 2 - 50A

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038933942

NIT 900.052.756-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7660245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 900500018 QUIBDO CHOCO
CARLOS MANUEL MARTINEZ DIAZ
CL 26 N 30 08 Tel. 3124574045
VARCIUDESTINATARIO - CHOCO
4-06-2025 DOCUMENTO 1 FOLIO Paso 1

130038933942

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: CARLOS MANUEL MARTINEZ DIAZ
CL 26 N 30 08 Tel. 3124574045
QUIBDO - CHOCO

Referencia: 20259120297741

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 4-06-2025
Fecha Admisión: 4 06 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manifi. Padre:

Manifi. Hijo:

Valor Declarado: \$ 10.000.00

Recibi Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

17/06/2025

Intento de entrega 1				
M A				
Intento de entrega 2				
M A				
Inciden	Entrega	No Existe	De Inconveniente	Traslado
	Des. (por cliente)	Refusado	No Reside	Otros



Quibdó, 04-06-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000713 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 04/06/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del contrato KAS-14461

PRINDEL

NIT 900552755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 Bra. | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038933941

NIT 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bra. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 900552755-1
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 900552755-1
VARGAS - CHOCO
DOCUMENTO 1 FOLIO Paso

130038933941

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel. 3196453828
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120297731

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 4-06-2025
Fecha Admisión: 4 06 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona

Unidades:

Manif. Padre

Manif. Men.

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Robinson Valoy

Nombre Sello:

Unidad de entrega 1

U: M: A:

Unidad de entrega 2

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

U: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

82383641

6-9-2025



Quibdó, 23-07-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF 122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF 146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF 173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 55 folios

Copia: 5 Resoluciones

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcías José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 23/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038935626

Nr. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 15 # 26 B - 50 Bta. | Tel. 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 90000018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
Sede Campestre Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120299011

Observaciones: DOCUMENTO SI FOLIO L I W I R I

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo:
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 23-07-2025
Fecha Admisión: 23 07 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D. M. A.

Intento de entrega 2

D. M. A.

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

☒ Entrega
Des.
Destrozar☐ No Existe
Rehusado☐ Dir.
incompleta
No Reside☐ Traslado
Otros

8236178

08-08-23



Quibdó, 18-07-2025

Señor:

CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ

Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011**

Móvil: 3124574045 - 6714587

Email: Mineral2021@hotmail.com

Dirección: CL 26 # 30 - 08

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-011** se ha proferido la resolución No. **VSC-000713** del treinta (30) de mayo del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000713 del 30/05/2025.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 6 folios

Copia: 1 Resolución

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 18/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-011

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 26 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038935392

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 # 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: CARLOS MANUEL MARTINEZ DIAZ
CL 26 N 30 08 Tel. 3124574045
QUIBDO - CHOCO

Referencia: 20259120298921

Observaciones: DOCUMENTO 12 FOLIO L 1 W 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0294
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 18-07-2025
Fecha Admisión: 18 07 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D

M

A

Nombre Sello

Intento de entrega 2

D

M

A

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

Exista

No Existe

Dc.
incompleta

Traslado

Des.
cancelado

Rechusado

No Retirado

Otro:

21577027

Julio 31/25



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0069

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000713** del treinta (30) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y al Sr. **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ** con radicado No. **20259120298921** del 18/07/2025, recibidos el día 08/08/2025 Y 31/07/2025 respectivamente, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

COORDINADOR PAR QUIBDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000713

(del 30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 08 de Noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2017.

Mediante Resolución de la Agencia Nacional de Minería – ANM No. VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el 08 de abril de 2021, ejecutoriada y en firme el 15 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 27 de octubre de 2021, se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-011, radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 (20211000991322), suscrito por el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TÍTULO: KAS-14461

TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN

PANAMERICANA- COCOMAUPA

SUBCONTRATISTA: CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ

MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO

CHOCÓ

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y

MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

DURACIÓN: VIGENCIA DEL TÍTULO

ÁREA TOTAL: 49,9843 Hectáreas

CELDAS: 41

(…)”

Mediante auto PARQ No. 0040 del 28 marzo del 2022, notificado por estado No. 0015 del 29 de marzo de 2022, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar nuevamente el Plan de Trabajos y Obras Complementario, con las correcciones indicadas en el Concepto Técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022, en el que se consideró técnicamente NO ACEPTABLE el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-011- (SF_147).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, y se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, así:

“(…)
REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_174, presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.
REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_174, demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF_173.
REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_174, Realizar labores de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos presentes en el sector (zona de antiguos campamentos de mina HOREB)
INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_174, Abstenerse de iniciar labores de construcción y montaje y/o de explotación y/o de beneficio de minerales hasta tanto no cuente el PTO aprobado por la Autoridad Minera Nacional, y con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.(…)”

Mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, solicitó dar por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)”, pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera (...)

Mediante Auto No. PARQ No. 0002 del 2 de enero de 2025, notificado por estado No. 0004 del 14 de enero de 2025, se corrió traslado del PARQ No. 00087 del 26 de diciembre de 2024 y se dispuso lo siguiente:

(...) 3. DISPOSICIONES:
Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_174 (sic):

1.1. REQUERIMIENTOS

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, referentes a:
Realizar labores de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos presentes en el sector (zona de antiguos campamentos de mina HOREB).
Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.
Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF_174 (sic)
Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.
Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago si a ello da lugar.
Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente el Programa de trabajos y Obras Complementario–PTOc, con las correcciones indicadas en el concepto técnico Técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022..

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ No. 0040 del 28 marzo del 2022 notificado por estado No. 0015 del 29 de marzo de 2022 y PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022 notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.
2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_174) (sic), la obligación de actualizar en el Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOc la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM “por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” (...).

A la fecha de 13 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial para la Vida”.

“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

PARÁGRAFO. *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero”.*

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. *El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.*

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.*
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.*
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.*
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.*
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.*
- f) Por orden judicial en firme.*
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera. (Negrilla fuera del texto)*
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero. (Negrilla fuera del texto)*
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.*
- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
- o) Por agotamiento del mineral.*
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (Negrilla fuera del texto)*
- q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.*

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

“6.4. *Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional.”.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011(SF_147), se verificó que mediante oficio radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla, representante legal de COCOMAUPA, en calidad de titular minero No KAS- 14461, solicita que se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-011 con registro minero SF_147, suscrito entre el titular minero “Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana — COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, y el pequeño minero, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, y que además según lo establecido en el concepto técnico PARQ No. 00087 del 26 de diciembre de 2024, el subcontratista CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, por medio del Auto PARQ No. 0002 del 02 de enero de 2025, notificado por estado No. 004 del 14 de enero de 2025, relacionados con:

1. Presentar el Programa de trabajos y Obras Complementario–PTOc, con las correcciones indicadas en el concepto técnico Técnico PARQ No. 040 del 23 de marzo de 2022.
2. Presentar la licencia ambiental o copia del estado del trámite por la autoridad competente.
3. Implementar las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago si a ello da lugar.

Y habiendo sido requeridos, estos no fueron aportados dentro del término otorgado para tal fin, incumpléndose la obligación requerida conforme a lo establecido en los literales i), j), k), n) y p) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por *"El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, la terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero, la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento y la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional (...)"*.

Respecto a estos requerimientos se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara la falta o formularan su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No 004 del 14 de enero de 2025, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el veinticinco (25) de febrero de 2025, sin que a la fecha el beneficiario subcontrato de formalización minera KAS-14461-011 (SF_147) haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento al los literales i) *El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera*, j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*; k) *La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento*, n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista*; y p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional*. del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, en el presente acto administrativo se procederá a declarar terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_147).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF_147) aprobado mediante resolución VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero Carlos Manuel Martínez Díaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.436.802

Parágrafo. - Se recuerda al señor Carlos Manuel Martínez Díaz, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-011 (SF-147), aprobado mediante VCT-000159 del 24 de marzo de 2021, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- - modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-011 (SF-147). Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Carlos Manuel Martínez Díaz, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-011 (SF_147),y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No KAS- 14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.06.03 10:12:39 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehenniff Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó
Aprobó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q
Filtró: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada Zona Occidente
Aprobó: Joel Dario Pino Puerta – Coordinador (E) Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM